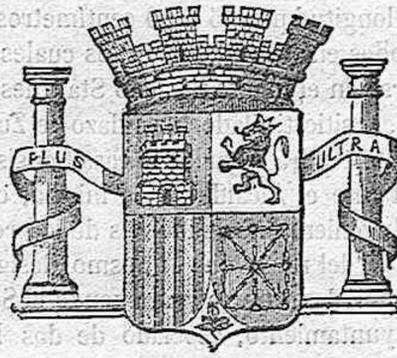


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	4	
{ Tres meses.....	7	
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	
{ Seis.....		50
{ Un año.....		15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden público.—Circular núm. 29.

En cumplimiento de órdenes que me han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Las personas que teniendo armas en su poder no se hallen autorizadas para su uso, solicitarán en el término de ocho días, de este Gobierno de provincia, la licencia correspondiente, y en caso contrario las entregarán á los Alcaldes.

2.º Trascurrido el término que se marca en el artículo anterior, los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á recoger las armas que sepan existen en poder de los particulares sin la debida autorización.

3.º Se declaran nulas cuantas licencias especiales han sido expedidas hasta la fecha, exceptuándose de esta disposición las de los Voluntarios de la libertad, Guardas municipales del Estado y particulares, debiendo las demás personas á quienes las leyes conceden el uso de armas, solicitar de nuevo la autorización de este Gobierno.

4.º Las personas en cuyo poder existan licencias especiales las remitirán á este Gobierno, solicitando al propio tiempo las de pago ántes del 8 de Mayo próximo, en cuyo día se pasarán á la Guardia civil las oportunas relaciones para que proceda á recoger dichas licencias especiales y armas de los que las tuviesen en su poder, á quienes se castigará con arreglo á las leyes.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, quedan encargados, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de cuanto en esta circular se previene.

Soria, 27 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 31.

La Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, me remite la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. Sr.—Al terminar los contratos en fin de Junio próximo anterior, de algunos Recaudadores de Contribuciones, quedaron pendientes de cobro varios recibos cuya realizacion no corresponde al Banco de España, con arreglo á las bases del convenio que el Gobierno celebró con dicho Establecimiento en 19 de Diciembre de 1867. Encomendada su co-

branza á los respectivos Ayuntamientos, se han resistido á verificarla alegando que la ley municipal vigente les exime de este deber. En tal estado, S. A., teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 68 y 170 de la citada ley, los cuales facilitan el medio de evitar los quebrantos que al Tesoro amenazan, y considerando que la seguridad de los fondos públicos aconseja no encargar de nuevo el cobro de los citados documentos á los Recaudadores que han salido alcanzados, se ha servido disponer significue á V. E., como de su orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se determine que los Ayuntamientos practiquen aquel servicio en los pocos casos que pueden ocurrir, y en que á juicio del de Hacienda sea forzoso recurrir á este medio extremo.

Y de orden de S. M. el Rey, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. á fin de que los Ayuntamientos se encarguen del expresado servicio segun se proponia por el Ministerio de Hacienda.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* á los fines que se indican en la preinserta circular.

Soria, 20 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 32.

Habiendo quedado vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia desde San Estéban á Atauta, Morcuera, Peñalba y Piquera, dotada con 567 pesetas anuales, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que los aspirantes dirijan sus solicitudes, en el término de 50 dias, acompañadas de los documentos que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869 é instrucciones publicadas en el *Boletin* de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo año.

Soria, 29 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 83, correspondiente al día 18 de Julio de 1870, se publicó por este Gobierno civil, la circular siguiente:

«Es llegada la estacion en que el rigor de los calores que en ella se experimentan, y el desecamiento

de la yerba de los campos, ayudados por la falta de la vigilancia debida, cuando no por la mano criminal de algun malhechor, producen con harta facilidad en los montes los incendios, que son el terror de los pueblos, y que destruyendo en pocas horas los productos que generaciones enteras han ido acumulando, vienen á privar á las localidades que tienen derecho á disfrutarlos, de unos recursos que en muchas de esta provincia constituyen el principal medio de subsistencia de sus moradores.

La trascendencia de estos males exige que la administracion dicte algunas medidas para prevenirlos, y para hacer comprender que un incendio de un monte, que es siempre la obra de destruccion de inmensas riquezas, no puede aprovechar á nadie, y mucho menos á los ganaderos, entre quienes es preciso desarraigar el funesto error en que algunos están, de que la quema de los montes les abre mayores espacios para proporcionar pastos á sus ganados, porque conviene tengan presente que, desde el momento que las llamas invaden una propiedad de esta clase, es de absoluta necesidad declarar rigorosamente acotado todo el terreno á que su accion destructora alcance, en observancia de las disposiciones del Gobierno supremo.

Desgraciadamente las medidas encaminadas á evitar los incendios y las observaciones dirigidas á hacer conocer las graves consecuencias de los hechos de esta naturaleza, no bastan á preservar á los montes de las llamas. Por eso las reglas que á continuacion se insertan, tienen por objeto, no sólo precaver los incendios, si no fijar las medidas que deben tomarse para extinguirlos con la mayor prontitud posible, si llegaran á declararse en algun monte público:

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos acordarán desde luego aumentar durante la actual estacion de verano la guarderia de sus montes, bien nombrando personas idóneas retribuidas, bien haciendo que los vecinos, por turno, presten este servicio. Además procurarán tener á prevencion depósitos de hachas, podones, espuelas, regaderas y demás instrumentos y útiles necesarios para emplearlos con toda celeridad en el caso de un incendio.

2.º Se prohíbe el ejercicio de la caza en los montes públicos con armas de fuego, á no ser que se empleen tacos de lana, ó los llamados incombustibles. Esta prohibicion comprende tambien á los guardas ó encargados de su custodia.

3.º Dentro de los montes y á 200 varas de distancia de sus límites, no se permitirá hacer fuego, ni cortar, ni extraer leñas y maderas, excepto en los casos en que se haya concedido la autorización superior correspondiente.

4.ª Toda persona que notare un incendio tiene la obligacion de dar parte de él al Alcalde del pueblo más próximo; y esta autoridad, si el monte no perteneciera á su distrito, lo comunicará en el acto por propio á la del Ayuntamiento á que corresponda.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos que estén dentro de la distancia de dos leguas del monte en que ocurra un incendio; harán saber éste, sin perder tiempo, por los medios de costumbre á su vecindario, para que todos los moradores útiles se pongan en marcha inmediatamente hácia el sitio del siniestro, por los caminos ó sendas más rectas y provistos de los instrumentos ó útiles propios para cortar el fuego, que les facilite el Ayuntamiento ó que ellos se proporcionen, prestando sus auxilios bajo la direccion de los empleados del ramo hasta lograr que quede extinguido el incendio.

6.ª Las obligaciones que quedan señaladas en las dos reglas precedentes son extensivas á los guardas de montes, así locales como del Estado, de las comarcas respectivas, y á la Guardia civil de los puntos inmediatos.

7.ª Una vez sofocado un incendio quedarán ocho personas observando los parajes ó sitios en que haya tenido lugar, durante veinticuatro horas, por si llegara á reproducirse, sin perjuicio de que en los cinco días siguientes auxilien á los guardas dos sujetos de confianza en las frecuentes visitas que deben hacer á los terrenos incendiados.

8.ª Es obligacion de los Alcaldes en cuyo término jurisdiccional se declare un incendio dar cuenta de él inmediatamente por propio montado, si es posible, al Gobierno de la provincia, Juzgado de primera instancia del partido, Ingeniero Jefe de montes y Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo, expresando el monte y sitio de él donde se haya presentado el fuego, las proporciones que adquiera y la direccion que tome.

9.ª Las partes de que habla la regla anterior se darán por el Alcalde del pueblo más inmediato que esté dentro de la zona de dos leguas, cuando el incendio ocurra en alguno de los montes de Soria y pueblos de su tierra.

10.ª Los pueblos y vecinos que, faltando á su deber, no concurran á sofocar los incendios de los montes de sus términos ó de los inmediatos, quedarán privados de los aprovechamientos, tanto de maderas como de pastos, que los mismos permitan.

Y 11.ª Los montes que sufran un incendio quedarán rigorosamente acotados para toda clase de ganados.

Encargo á los Alcaldes que, además de cuidar del puntual cumplimiento de las reglas precedentes, den publicidad en sus distritos municipales á esta circular para que sus vecinos tengan conocimiento de las disposiciones que contiene.»

Lo que he dispuesto se inserte de nuevo en este periódico oficial para su publicidad, advirtiéndolo á los Alcaldes, Ayuntamientos, empleados de montes y demás funcionarios y particulares á quienes interesa, que las prevenciones que contiene la preinserta circular están subsistentes y tienen que cumplirse por todos aquéllos á quienes su observancia incumba en los casos que ocurran. Encargo á los Alcaldes que hagan saber esta circular, por los medios de publicidad acostumbrada, en los pueblos de su término municipal.

Soria, 28 de Mayo de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 de Mayo próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la celebracion de la

subasta de 100 pinos de la clase de asierro, de 10 metros de longitud por 35 á 40 centímetros de diámetro, tasados en 130 pesetas, los cuales pueden aprovecharse en el monte llamado Sta. Ines de Soria y su tierra, y sitio titulado Espaldazo de Zurraquin.

El remate tendrá lugar en la casa Consistorial de esta ciudad ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia ó del empleado del ramo que el mismo designe y del Administrador de la tierra, y actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion de la provincia, este Gobierno civil señala el dia 12 de Mayo próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 26 árboles derribados por los vientos en el monte pinar y plantío de la Póveda y Barriomartin, de los cuales 9 son de 4 á 5 metros de longitud por 20 á 25 centímetros de diámetro, y los otros 17 de 3 á 4 metros de longitud por 10 á 15 centímetros de diámetro.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de la Póveda, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, de una comision del de Barriomartin, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 26 pesetas 50 cént. en que están tasados dichos árboles.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Aguas.

No habiendo procedido á ejecutar las obras de limpia y apertura de arroyos en el término de Ciudaduena, para los cuales está debidamente autorizado el Ayuntamiento de Barca, cabeza del distrito, las personas que á continuacion se expresan, á pesar de las advertencias que se les han dirigido, este Gobierno de provincia, en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial y de conformidad con lo prescrito en el art. 12 de la Instruccion de 19 de Mayo de 1841, ha dispuesto señalar el término de 20 dias á los terratenientes vecinos y forasteros morosos que á continuacion se expresan para terminar las referidas obras de apertura y limpia en la parte que son de su cargo; en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á subastar á su costa dichas obras.

Soria, 27 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,
RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

NOTA de los terratenientes vecinos y forasteros que no han ejecutado las obras de apertura y limpia de arroyos en el término de Ciudaduena.

- Antonio Egido.
- Antonio Borjabad.
- Leon Moron.

- Leandro Gallego.
- Marcelino Gallego.
- Cecilio Romero.
- Gabino García.
- Julian Aguirre.
- Alonso García.
- Manuel García Ruperez.
- Leon García.
- Jerónimo García.
- Valentin Tarancon.
- Narciso Calvo.
- Timoteo García, y otros.

Reuniones ordinarias celebradas por la Excm. Diputacion provincial.

Sesion del dia 17 de Abril de 1871, por la noche.

En la ciudad de Soria, á 17 de Abril de 1871, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, á las siete y media de la noche, los señores Madrazo, presidente; Palacios, Fuenmayor, Ramo, Guillen, Muñoz, Martin, La Calle, Belmar, Alcalde, Anton (D. Toribio), Martínez (D. Manuel), Fuertes, German, Lafuente, Anton (D. Conrado) y Remon, se declaró abierta la sesion por el Sr. Madrazo.

Dada lectura el acta de la sesion de este dia por la mañana, el Sr. Anton (D. Conrado) hizo presente habia observado que en la votacion que se verificó en la sesion cuya acta acababa de leerse, sobre si se aprobaba la consignacion que en su dictámen proponia la Comision de presupuesto para el encargo de pagos en los establecimientos del Burgo, no constaba haber votado negativamente. La Diputacion, en su virtud, acordó se hiciese así constar.

Consultada la Diputacion de si quedaba aprobada el acta con dicha salvedad, así se acordó por unanimidad.

El Sr. Secretario Fuenmayor dijo se iba á continuar con la votacion del presupuesto.

Dada cuenta de los gastos consignados por la Comision provincial en la seccion 2.ª CAPITULO 4.º, con los que estaba conforme la Comision de presupuestos, no habiéndose pedido la palabra en pró ni en contra, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaban, y la Asamblea provincial acordó afirmativamente.

El Sr. Fuenmayor dijo que terminado el presupuesto de gastos se iba á proceder á dar cuenta del de ingresos, y que habiendo estado conforme la Comision revisora con cuanto en él proponia la provincial, se daria lectura á lo propuesto por ésta; y hecho despues de interrogar si habia algun Sr. Diputado que tomase la palabra, el Sr. Presidente consultó si se aprobaba el presupuesto de ingresos tal y como la Comision proponia y la Diputacion por unanimidad acordó afirmativamente.

Dada lectura por el Secretario Sr. Fuenmayor á una comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Jefe de la Seccion de Fomento, y trasladada á la Corporacion por dicha autoridad con fecha de ayer, referente al abono del importe del tercer trimestre por los gastos de material, el Sr. Palacios tomó la palabra para hacer presente que, como individuo de la anterior Diputacion, recuerda que en el presupuesto se fijó efectivamente una partida, sin que pueda fijar á cuánto ascendia, pero que no recordando si la partida que se consignó era por todo el año económico ó parte de él, rogaba á la Diputacion suspendiese su acuerdo hasta que el Contador de fondos provinciales, con vista de antecedentes, suministrase los oportunos datos sobre este asunto; y la Diputacion, aceptando la indicacion del Sr. Diputado por Agreda, dispuso aplazar su acuerdo para la sesion del dia de mañana.

Se dió lectura por el Sr. Fuenmayor á una instancia que dirige á la Diputacion Carlos Perez, vecino de Fuentelárbol, exponiendo se encuentra sin recurso alguno para atender á la subsistencia de dos hijos que tiene sordo-mudos, de 20 y de 8 años, y que por lo tanto se ve precisado á molestar la atencion del Cuerpo provincial á fin de que haga uso de su munificencia en pró de su desgracia.

El Sr. Palacios lamentó la triste situacion del recurrente; pero hizo observar el número excesivo de acogidos que existian en los establecimientos de Beneficencia, número que superaba al de las plazas presupuestadas.

El Sr. Fuenmayor contestó que se trataba de la

subsistencia y educación de los sordo-mudos, y que para estos seres desgraciados existieran establecimientos á propósito, como sucedía en Madrid; que, según sus noticias, no hace muchos años la provincia venía pagando pensiones á otros infelices que se encontraban en igual caso que los hijos de Carlos Pérez, y que la Diputación debiera ejercer para éstos el benéfico acto de facilitarles el ingreso en el asilo de sordo-mudos de Madrid, consignando al efecto la cantidad necesaria. La Corporación, después de un ligero debate en el que tomaron parte algunos Sres. Diputados, dispuso que se consignase en el presupuesto una peseta veinticinco céntimos diarios para pago de la pensión para que entre en el Colegio de sordo-mudos de Madrid el joven Jacinto; y si dicha consignación no fuese suficiente incluir el déficit en el adicional, y que su hermana de 8 años sea admitida en uno de los Hospicios provinciales, y que para uno y otro se instruyese antes el oportuno expediente, quedando la Comisión provincial autorizada para que, si los informes que se reclamasen correspondían al contenido de la solicitud, diese las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de este acuerdo, sin perjuicio de solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el ingreso gratuito del referido Jacinto en el Colegio de sordo-mudos; con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman el Presidente y Secretarios.—El Presidente accidental, CARLOS MADRAZO.—El Secretario, PABLO FUENMAYOR.—El Secretario, PABLO PALACIOS.

Sesión del día 18 de Abril de 1871.

En la ciudad de Soria, á 18 de Abril de 1871, reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial, á las once y media de la mañana, los señores Madrazo, presidente accidental; Fuenmayor, Palacios, Martín, Guillen, Muñoz, La Calle, Córdova, German, Lafuente, Anton (D. Toribio), Remon, Ramo, Martínez (D. Manuel), Alcalde y Belmar, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Dada lectura al acta de la sesión de la noche del día anterior, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Palacios, como individuo de la Comisión permanente de actas, hizo presente que después de haber examinado detenidamente los antecedentes relativos á la del distrito de Almarza, para el cumplimiento de su cometido emitir dictámen, la Comisión, con sentimiento, se ve imposibilitada de proponer su aprobación ó nulidad, puesto que constando en el acta de escrutinio general que en el Cubo de la Sierra se había presentado una protesta que afectaba á la elección, ésta no había parecido, y si tan sólo una instancia que también hablaba de la existencia de la referida protesta; por lo que, ignorando la Comisión si el fundamento de esta era acerca de la validez de la elección en dicho pueblo ó sobre la aptitud legal del electo, rogaba á la Diputación deliberase lo que creyese más acertado.

El Sr. Guillen preguntó si la Comisión había en contrario que la elección se hallase arreglada á la ley.

El Sr. Palacios contestó que la Comisión no había emitido su dictámen por la falta de dicha protesta.

El Sr. Guillen manifestó que consideraba estaría limpia el acta.

El Sr. Fuenmayor indicó, en nombre de la Comisión, que creía lo mejor reclamar el documento que falta de dicha protesta para poder juzgar con datos bastantes.

El Sr. La Calle interrogó á la Comisión acerca de si la elección por lo demás la encontraba legal.

Los Sres. Palacios y Fuenmayor dijeron que la Comisión no había pasado adelante por la falta de la citada protesta, que según aparecía en el acta general de escrutinio afectaba á la elección, por lo que no podía emitir su juicio la Comisión.

Habiéndose consultado á la Diputación, acordó pedir antecedentes sobre dicha protesta al Presidente de la Junta de escrutinio por conducto del Sr. Gobernador.

Se dió lectura á una proposición, suscrita por tres Sres. Diputados, pidiendo que las vacantes en los Hospicios de la provincia se cubran teniendo en cuenta la naturaleza de los aspirantes y en relación al número de habitantes de cada partido judicial.

El Sr. Alcalde, como uno de los firmantes, dió en su apoyo que había tenido ocasión de observar que la mayor parte de los acogidos en los establecimientos pertenecen al Burgo y Soria, mientras muchos infelices de los demás pueblos de la provincia

no pueden tener ingreso por falta de plazas vacantes, y que el beneficio debe ser igual para todos.

El Sr. Presidente rogó á la Asamblea provincial no se tomase en consideración, puesto que la Comisión provincial, en este punto, dispondría lo que estimase más justo, mucho más perteneciendo el señor Alcalde á la misma.

Y después de haber tomado parte en la discusión los Sres. Palacios, Fuenmayor, Martín y Remon, que dió debiera tan sólo mirarse á la mayor ó menor necesidad, la Diputación acordó aprobarla.

Dada lectura á una comunicación que dirige á la Asamblea provincial D. Basilio de la Orden, renunciando el cargo de Vocal y Presidente de la misma por haber tomado posesión del de Diputado á Cortes, el Sr. Madrazo expuso la necesidad de proveer el indicado cargo de Presidente que accidentalmente desempeñaba; y que al efecto se suspendía la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo.

Abierta nuevamente se procedió á la votación por papeletas, resultando electo Presidente D. Carlos Madrazo por 15 votos contra 1.

El Sr. Madrazo dió las gracias á la Corporación por la inmerecida honra que le acababa de dispensar, y que procuraría corresponder á la confianza que se le dispensaba. Al propio tiempo expuso á la consideración de la Asamblea habría que pasar á cubrir la vacante de Vicepresidente que él dejaba; y suspendida al efecto la sesión por un breve rato, abierta de nuevo, se hizo la votación, apareciendo electo para dicho cargo D. Pablo Palacios por 14 votos contra 2. En su vista fué proclamado Vicepresidente.

El Sr. Palacios dijo: Sres. Diputados: Si me propusiera aceptar el cargo de Vicepresidente de la Diputación provincial, que me habeis conferido confiadamente única y exclusivamente en mi aptitud física é intelectual, nunca lo aceptaría, seguramente, porque conozco muy bien mi insuficiencia y sé que no reúno conocimientos ni condición alguna para desempeñarlo dignamente, y mucho menos para llenar el vacío que dejara mi dignísimo amigo Sr. Madrazo; pero contando como cuento con la benevolencia de los Sres. Diputados, si es que no me equivoco, que pudiera ser probable, por no tener valor suficiente para desairar á los señores que me han dispensado tan inmerecida honra, lo aceptare, si es que así lo desean los Sres. Diputados; pero debo advertir que soy individuo de la Comisión provincial, de la Comisión permanente de actas y Secretario de la Diputación; y no comprendiendo que se han propuesto los Sres. Diputados al aglomerar tantos cargos sobre mi humilde persona, desearía saber si los mismos son incompatibles entre sí, y si lo fueran renunció á todos ellos, quedandome únicamente con el carácter de Diputado provincial por el distrito de Agreda, que lo renunciaría también si no lo debiera á mis correccionarios y amigos de aquel distrito. Concluyo, pues, dando las gracias á los Sres. Diputados por el honor que me han dispensado, y les suplico tengan en cuenta mis observaciones para acordar lo que crean más conveniente sobre la incompatibilidad de los cargos.

El Sr. Fuenmayor dijo: Sres. Diputados: Me levantó para contestar á mi digno compañero el señor Palacios, pues al dar las gracias á los Sres. Diputados ha dicho que aceptaría todos los puestos para que había sido nombrado, si así lo deseaban los señores Diputados, sino hubiese incompatibilidad entre ellos; y si la había renunciaría á todos estos. Esto, Sres. Diputados, no lo comprendo; pues ó las fuerzas del Sr. Palacios son muchas ó ninguna; si son muchas, claro está que mucho mejor ha de poder con un cargo menos que con uno más, y no puedo dejar sin correctivo las frases del Sr. Palacios, pues al dirigirse á la Asamblea ha manifestado que tal vez esta aglomeración de cargos haya sido para hacerlo superior á sus fuerzas, y si la Asamblea no hubiese visto en el Sr. Palacios una persona de toda su confianza no lo hubiese elegido, pues aquí está la votación, y únicamente dos votos se encuentran en su contra, uno de ellos supongo habrá sido el suyo, de modo que un sólo individuo es el que en él no tiene confianza.

El Sr. La Calle dijo: Yo he sido. Me alegro, continuó el Sr. Fuenmayor, oír al señor La Calle que dice ha sido él, pues así sabrá el señor Palacios quién es, y que tiene la confianza de la Corporación. (El Sr. La Calle: Y la mía.) Pero, de todos modos, sepa el Sr. Palacios que al dignarse la

Corporación nombrarle, y dignación ha sido, pues la Vicepresidencia de esta Asamblea es un puesto de orgullo, (como orgullo tengo yo en desempeñar el mío mientras merezca su confianza) le da una prueba de consideración y afecto. Yo creo que respecto á la incompatibilidad de los cargos hay que fijar la cuestión bajo dos puntos de vista: el primero como individuo de la Comisión provincial, pues esta Comisión está instituida para hacer cumplir las órdenes de la Diputación plena, además de que la ley ya la señala obligaciones propias; y el segundo como Vicepresidente de la Corporación. En ambos casos tendremos que al ocupar el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial la atención de la Asamblea para dar cuenta del cumplimiento de su deber, si un individuo de su seno ocupase la presidencia, tendrá ya la cuestión juzgada, pues en el seno de la Comisión habrá votado en pró ó en contra.

El Sr. Muñoz manifestó que, contra su costumbre, se veía obligado á molestar la atención de la Diputación, pero que á ello le obligaba haber oído al Sr. Fuenmayor que él se había votado á sí mismo.

El Sr. Fuenmayor contestó que lo que había dicho era que el Sr. Palacios había votado al Sr. Muñoz.

Conforme el Sr. Muñoz con esta explicación, añadió que no reconocía incompatibilidad en los cargos, y que al nombrar Vicepresidente al Sr. Palacios es porque le creía persona digna y de aptitud.

Tomó la palabra el Sr. Palacios, y manifestó: Si con las pocas frases que antes he pronunciado, aunque no con tanta elocuencia como mi digno compañero el Sr. Fuenmayor, hubiese podido herir la susceptibilidad de los Sres. Diputados, les ruego me dispensen, pues no ha sido ese mi ánimo. Respecto de no mostrar inconveniente para aceptar todos los cargos, no es por que me considere con fuerzas bastantes para desempeñarlos, pues sé que no tengo ninguna, y solamente el excesivo deseo que tengo siempre de complacer á todos los Sres. Diputados pudo obligarme á aceptarlos; que tan sólo le restaba reiterar las gracias á los Sres. Diputados, y en particular al Sr. Muñoz, por los elogios inmerecidos que le había dirigido.

El Sr. Presidente dijo que opinaba que todos los cargos que tenía el Sr. Palacios eran compatibles, menos los de Secretario y Vicepresidente, puesto que como individuo de la Comisión de actas, instalada ya la Diputación serían muy pocas las veces que había de funcionar; que conocía tenía fuerzas suficientes para desempeñar los cargos; que había tenido la honra de ser compañero suyo en la Diputación anterior; que había sido individuo de la Comisión y lo había desempeñado con inteligencia y honradez, y que por eso la Diputación actual le había encomendado los cargos que hoy tiene.

Los Sres. Córdova y Martín, conformes con lo expuesto por los Sres. Muñoz y Fuenmayor, indicaron la absoluta confianza que la Corporación tenía en el Sr. Palacios, puesto que lo había elegido su Vicepresidente.

El Sr. Palacios dijo daba otra vez las gracias á todos, y que se halla satisfecho y aceptaba el nuevo cargo para que había sido electo, en vista de las anteriores explicaciones.

Debiendo proveerse la vacante de Secretario que dejaba la precedente votación, el Sr. Presidente suspendió la sesión por cinco minutos, trascurridos los cuales se procedió á la votación por papeletas, resultando ser electo Secretario por 15 votos contra 1 D. Conrado Anton.

Por el Sr. Secretario se dió lectura á una exposición suscrita por varios maestros elementales en súplica de que la Escuela Normal de esta provincia se eleve á la categoría de superior, creando un centro de ilustración para maestras.

El Sr. Belmar tomó la palabra para exponer que la Comisión, sin tener noticia de la solicitud que acababa de leerse, había abrigado el propio pensamiento, pero siempre que fuere gratuita la cátedra que al efecto hubiera de crearse; que sobre ello tuvo la Comisión una conferencia con el Sr. Director de la Escuela, el que ofreció nada costaría á la provincia la reforma, por brindarse los profesores á tomar sin retribución alguna este aumento de trabajo; pero que era indispensable que la consignación apareciese en el presupuesto, pues en otro caso la superioridad no aprobaría la reforma, y que, por lo tanto, serían sus deseos se consignase en aquél.

El Sr. Palacios y otros Sres. Diputados contestaron que si se consignaba el importe de la cátedra que había que establecer, en su día se cobraría.

El Sr. Fuenmayor dijo que no cree procedente por hoy el conceder ni negar lo que pretenden los exponentes, pues para ello era necesario saber con seguridad la cantidad á que ascendia la reforma para consignarla en el presupuesto que por artículos tiene ya votado la corporacion, y que, por lo tanto, propone sea tomada en consideracion, para que despues de instruido el oportuno expediente deliberen con más datos los Sres. Diputados, pudiendo, si en su dia acuerdan la creacion de la Escuela superior, fijar su importe en el adicional.

Habiéndose consultado á la Diputacion estuvo conforme con lo propuesto por el Sr. Diputado por Berlanga; con lo cual se dió por terminada la sesion, que firman el Presidente y Secretarios.—El Presidente accidental, CARLOS MADRAZO.—El Secretario, PABLO PALACIOS.—El Secretario, PABLO FUENMAYOR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Estadística territorial.

En circular de esta Administracion de 14 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 48, correspondiente al viernes 21, se hizo saber á los Ayuntamientos la orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 23 de Marzo último, en la que se disponia se suspendiera la renovacion de las Juntas periciales hasta tanto que se verifique la de los Ayuntamientos, y que para ello se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

A pesar de dicha orden algunos Ayuntamientos continúan remitiendo á esta oficina las propuestas para el nombramiento de peritos, y los que á su tiempo habian remitido las indicadas propuestas manifiestan extrañeza por no haberseles hecho saber los nombramientos de los nuevos individuos que debian formar parte de las citadas juntas periciales en remplazo de los que debian cesar.

Esto me ha convencido de que los Ayuntamientos, ó bien no se enteran cual corresponde de los *Boletines oficiales* ó no se han fijado en lo que, con una claridad que no da lugar á duda, dispone la orden circular de que se ha hecho mérito.

Al dirigirme á los Sres. Alcaldes llamándoles la atencion acerca de dicha orden, debo reiterar la recomendacion que en ella se les hacia referente á la formacion de los apéndices á los amillaramientos y preparacion de todos los trabajos que deben preceder á la confeccion de los repartimientos individuales, á fin de que, conocido que sea el cupo que corresponda á cada pueblo, quedé reducido el trabajo para la realizacion de aquéllos á estampar á cada contribuyente la cantidad que le corresponda satisfacer, segun el tanto por ciento con que salga gravada la riqueza que tenga ya fijada.

Preparados dichos trabajos con la indicada anticipacion, podrán las Juntas periciales terminar los citados repartimientos dentro de los términos que se señalen, y evitarán de este modo á esta Administracion el sentimiento de haber de acudir á medios violentos para conseguir en tiempo hábil el cumplimiento de tan importante servicio.

Soria, 25 de Abril de 1871.—El Jefe Económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

OBRAS CIVILES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Policia urbana.

En vista de los repetidos abusos que en esta capital vienen cometiéndose respecto á construcciones, puesto que éstas, en su mayoría, son dirigidas por los propietarios ó prácticos de albañilería que carecen del título facultativo necesario al efecto, he creído de mi deber recordar que, como Arquitecto provincial, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento para la ejecucion del Real Decreto de 1.º de Diciembre de 1858, no he de permitir que dicho abuso continúe, y he de exigir, por el contrario, que toda construccion sea dirigida por persona competente autorizada, que ha de ser precisamente Arquitecto ó Maestro de Obras, puesto que á estos úl-

timos el Decreto de 8 de Enero de 1870 dió atribuciones en las obras de propiedad particular.

Soria, 24 de Abril de 1871.—El Arquitecto provincial, SANTIAGO CASTELLANOS.

Promotoria fiscal del Juzgado de Almazan.
CIRCULAR.

A fin de remediar esta Promotoria el retraso que viene observando en el importante servicio de la estadística de faltas, ha creído conveniente llamar la atencion de los Sres. Jueces municipales y suplentes de este partido, para que en lo sucesivo permitan el estado de cada mes ántes del dia 8 del siguiente, segun les está encomendado.

En el caso de que alguno de dichos Jueces sea moroso en el cumplimiento de este servicio, lo pondré en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia para que éste promueva la correccion de la falta en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 22 de Octubre de 1871.

Almazan, 25 de Abril de 1871.—El Promotor fiscal, VIDAL LOPEZ.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á dos pordioseros que en la noche del 1.º de Febrero del corriente año pernoctaron en la casa de Gabino Marcos, vecino de Sauquillo de Boñices, para que en el término de 20 dias, á contar del de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para indagarlos en la causa que se les sigue como presuntos reos de robo de tocino y otros efectos el dia dos de dicho mes de la casa de Joaquín Borque, vecino del referido pueblo.

Dado en Soria á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado municipal de Villed de Mesa.

Don Gabriel Bernal, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villed de Mesa:

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el dia cinco del corriente entre D. Plácido de las Heras, de esta vecindad, y Francisco Rodrigo, que lo es de Herreros, pueblo de la provincia de Soria, por la no comparecencia de este último, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Villed de Mesa, á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Julian Torrubiano, primer suplente de Juez municipal de la misma por incompatibilidad del propietario, habiendo visto y examinado el precedente juicio celebrado en el dia de ayer á instancia de D. Plácido de las Heras, vecino de esta villa, contra Francisco Rodrigo, que lo es de Herreros, en la provincia de Soria, sobre pago de veintidos medias y dos celemines de trigo centeno procedentes de rentas de un molino harinero, segun consta en autos: Visto lo expuesto por el actor y la obligacion de arriendo que exhibe: Vista la condicion primera de dicho contrato, por la que se obliga el Rodrigo, como uno de los dos arrendatarios, á poner cada un año en casa del las Heras la correspondiente renta del referido molino:

Resultando que en veintidos de Noviembre último se libró oficio al Sr. Juez municipal del referido pueblo de Herreros para su citacion y entrega del duplicado de la demanda, y que con fecha treinta del mismo mes fué notificado el demandado por el Secretario de dicho Juzgado en forma legal, en cuyo acto manifestó el Rodrigo incidentes de cuentas particulares entre él y el demandante para excusarse de comparecer, y de su propia autoridad excitando al actor á que concurriera al expresado pueblo para arreglar sus débitos, y que con arreglo al artículo 204 de la ley era competente para conocer del jui-

cio intentado el Juez de su domicilio, ó, lo que es igual, proponiendo la competencia en la forma declinatoria:

Resultando que al siguiente dia de celebrado el juicio y ántes del fallo se ha referido oficio del repetido Juzgado municipal de Herreros, concretándose únicamente á decir que remitia oficio de inhibicion, con el duplicado de la demanda, sin otra formalidad ni razon alguna en que apoyarse:

Considerando que, segun lo ordenado en el artículo 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, el litigante que hubiese empleado la declinatoria no puede hacer uso de la inhibitoria y someterse necesariamente á la que dió preferencia:

Considerando que la forma declinatoria, por la que optó el demandado, lleva consigo el deber de la presentacion personal del litigante ante el Juez que entiende en la demanda, á quien el demandado considera incompetente, y aducir ante él los fundamentos que para ello le asistan, segun el art. 82:

Considerando que aun cuando el repetido molino se halla situado dentro de la jurisdiccion del domicilio del demandado se obliga éste por el citado contrato á poner la renta en casa del demandante, ó, lo que es igual, en su domicilio, y en consecuencia, está determinada la competencia de este Juzgado:

Y vistas, finalmente, las anotaciones consignadas en el repetido contrato de arriendo, en que aparecen con la firma del actor los pagos de renta verificados hasta el fin del año último, y se ve en descubierto la correspondiente al año actual y tiempo trascurrido desde el vencimiento del plazo último, y, por consiguiente, probado el débito, con vista de todo, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba al demandado Francisco Rodrigo al pago de las veintidos medias de trigo centeno y dos celemines, ó su valor en metálico, que le reclama el demandante D. Plácido de las Heras, con las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia; y cuya sentencia será ejecutiva al espirar el décimo dia de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, y acordando que de la misma se libre certificacion al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria y al de esta de Guadalajara, para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, en conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 1190 de la supradicha ley.

Así lo ordenó, proveyó y firma dicho señor primer suplente de Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Juan Julian Torrubiano.—Gabriel Bernal, secretario.

Publicacion: Dada y publicada fué la precedente sentencia, por el señor primer suplente de Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia, y leida por mí el Secretario, á presencia de los testigos Antonio Vela y Bernardino Tomás, de esta vecindad, y lo firman, de que certifico.—Antonio Vela.—Bernardino Tomás.—Gabriel Bernal, Secretario.

Notificacion en los estrados: En dicho dia, mes y año, yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los estrados de este Juzgado municipal, y la leí íntegramente á presencia de los testigos Bernardino Tomás y Antonio Vela, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Francisco Rodrigo, y lo firman, de que certifico.—Bernardino Tomás.—Antonio Vela.—Gabriel Bernal, secretario.

Lo trascrito concuerda con su original, á que me remito.

Y para que surta los efectos acordados, libro la presente, con el V.º B.º de dicho señor primer suplente de Juez municipal, en Villed de Mesa á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Visto Bueno.—El primer Suplente, JUAN JULIAN TORRUBIANO.—El Secretario, GABRIEL BERNAL.